



**ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2016-CM/MDS**

Sapallanga, 01 de Abril de 2016.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAPALLANGA, PROVINCIA HUANCAYO, REGIÓN JUNÍN;**

**POR TANTO:**

**EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAPALLANGA, PROVINCIA DE HUANCAYO, REGIÓN JUNÍN;**

**VISTO:**

*El Concejo Distrital de la Municipalidad Distrital de Sapallanga, en sesión ordinaria de fecha de 23 de Marzo de 2016, sustentado con Informe N° 315-2016-GSPYSP-MDS, emitida por el Gerente Social y Servicios Públicos mediante el cual remite la propuesta para la aprobación de la Ordenanza Municipal que regule la atención a las personas con Discapacidad OMAPED de fecha 23 de Marzo de 2016, y;*

**CONSIDERANDO:**

*Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico";*

*Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";*

*Que, mediante el Artículo 84° del numeral 1.7 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de municipalidades establece que es función exclusiva de las municipalidades distritales "crear la oficina de protección, participación y organización de los vecinos con discapacidad como un programa dependiente de la Gerencia Social y Servicios Públicos";*

*Que, mediante el Artículo 1° de la Ley N° 29973 – Ley General de las personas con discapacidad, establece en el marco legal para la protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica;*



Que, mediante Artículo 70° de la referida Ley así como el Artículo 79° de su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 02-2014-MIMP precisa que los gobiernos locales adecuen en su estructura orgánica y sus instrumentos de gestión, a fin de incorporar la oficina municipal de atención a las personas con discapacidad - **OMAPED**, y así mismo llevan a cabo el diseño para el funcionamiento de la misma. La implementación y funcionamiento se financia con cargo al presupuesto institucional de gobierno local correspondiente, en el marco de la normativa vigente, incorporando además las perspectivas de discapacidad como enfoque transversal de discapacidad en la ejecución de sus políticas, programas y planes locales;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 084-2012-PRE-CONADIS, que aprueba los "lineamientos de política de acción para las oficinas municipales de protección, participación y organización de vecinos con discapacidad, cuyas funciones deberán ser cumplidas estrictamente por la **OMAPED**, siendo monitoreados por el órgano rector en el sector discapacidad, que es el concejo nacional de integración de las personas con discapacidad - **MINDES** y que de acuerdo a dicha resolución las funciones son: en materia de salud, educación, capacitación, promoción del empleo, sensibilización, registro, empadronamiento de personas con discapacidad, accesibilidad urbanística arquitectónica, participación ciudadana, supervisión y cumplimiento de normas relacionadas con la protección, participación y organización de las personas con discapacidad;

Que, el reglamento de la Ley N° 29973, aprobada por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMPV, y promulgado en el diario oficial "el peruano" el 8 de abril de 2014, dispone en su Artículo 79, numeral 79.1, 79.2 y 79.3 que los gobiernos locales adecuen su estructura orgánica e instrumentos de gestión, a fin de incorporar a la **OMAPED** y lleven a cabo el diseño para su funcionamiento, implementación y se financia con cargo al presupuesto institucional. Asimismo los gobiernos locales incorporan la perspectiva de discapacidad con enfoque transversal en la ejecución de sus programas y planes locales. Los gobiernos locales crean las **OMAPED** conforme la perspectiva vigente;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 015-2014-EF, que aprueba los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del plan de incentivos a la mejora de la gestión y la modernización municipal del año 2016 "diagnóstico de accesibilidad para personas con discapacidad" incorporación de la **OMAPED** en la estructura orgánica del gobierno local mediante una ordenanza, que según lo establecido debemos cumplir con la meta, para las municipalidades de las ciudades principales del tipo B;

Que, mediante el Informe N° 097-2016-GGDR MDS, la responsable del SISFOH - DEMUNA, remite el proyecto la ordenanza a fin de que sea revisado y evaluado por la comisión correspondiente;

Que, mediante Informe de Asesoría Legal, emitido por Asesoría Legal Externa, opina que el proyecto de ordenanza que formalizo la creación y funcionamiento de la oficina municipal de atención a las personas con discapacidad - **OMAPED** de la municipalidad distrital de Sapallanga, se encuentra acorde de la normativa vigente, por lo tanto se recomienda su aprobación, debiéndose elevar los actuados al Concejo Municipal, para que en ejercicio de sus atribuciones y previos los trámites legales proceda a tal efecto.



Por las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso 8° del artículo 9° y los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y demás normas establecidas el Concejo Municipal por **UNANIMIDAD**, aprueba la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE FORMALIZA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD - OMAPED DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAPALLANGA, PROVINCIA DE HUANCAYO, REGIÓN JUNÍN**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DERÓGUESE**, toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- FORMALIZAR**, la creación de la oficina municipal de atención a las personas con discapacidad en la Municipalidad Distrital de Sapallanga, como un programa especializado dependiente de la Gerencia Social y Servicios Públicos dada su naturaleza de intervención plana y transversal que involucra a todas las dependencias de municipalidades y organizaciones sociales del distrito de **SAPALLANGA**.

**ARTÍCULO TERCERO.- RATIFIQUESE**, en el ROF de la Municipalidad la sujeción a las normas las funciones previstas en el numeral 70.2 del Artículo 70 de la Ley 29973, Ley general de la persona con discapacidad, las funciones que deberán cumplir la oficina municipal de atención con discapacidad **OMAPED** que son las siguientes:

- a) Promover y proponer que, en la formulación, el planeamiento y la ejecución de las políticas y los programas locales, se tomen en cuenta de manera expresa, las necesidades e interés de la persona con discapacidad.
- b) Coordinar, supervisar y evaluar las políticas y programas locales sobre cuestiones relativas a la discapacidad.
- c) Participar de la formulación y aprobación de los presupuestos locales para asegurar que se destinen los recursos necesarios para la implementación de las políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad.
- d) Coordinar y supervisar la ejecución de los planes y programas nacionales en materia a la discapacidad.
- e) Promover y organizar los procesos de consulta de carácter local.
- f) Promover y ejecutar campañas para la toma de conciencia respecto de la persona con discapacidad, el respeto de sus derechos y su dignidad, y la responsabilidad del estado y la sociedad para con ella.
- g) Difundir información sobre cuestiones relacionadas a la discapacidad, incluida información actualizada acerca de los programas y servicios disponibles para la persona con discapacidad y su familia.
- h) Administrar el registro municipal de la persona con discapacidad en el ámbito de su jurisdicción, considerando los lineamientos emitidos por el registro nacional de la persona con discapacidad.
- i) Otras funciones que le asigne la Gerencia Social y Servicios Públicos.



**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR A LA GERENCIA MUNICIPAL,** para que asigne un presupuesto anual para su centro de costa y que la oficina tenga una infraestructura accesible y se encuentre debidamente equipada, con mobiliario y materiales necesarios para su adecuado funcionamiento así mismo cuente con recursos humanos, conformados por un equipo de trabajo capacitado e idóneo para la implementación de políticas y programas relativos a la discapacidad.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER,** que la administración municipal facilite el acceso a las personas con discapacidad en todos los programas que se desarrollen en salud, educación, cultura, recreación, deporte, promoción del empleo entre otros así como en los proyectos sociales y laborales que permitan su formación integral y el ejercicio de sus derechos, deberes y obligaciones en su entorno social y familiar en igualdad de oportunidades garantizando la permanencia dentro de los mismos, promocionando su vinculación y creando estrategias para la eliminación de las barreras físicas, culturales y tecnológicas.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La OMAPED coordinará con el concejo nacional para la integración de la persona con discapacidad (CONADIS) este responsable de brindar asesoría técnica y capacitación para el ejercicio de sus funciones, así como las redes de la OMAPED, sobre las diferentes acciones a realizar.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- ENCARGAR,** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Municipal, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia Social y Servicios Públicos y a la OMAPED del cumplimiento de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO OCTAVO.- AUTORIZAR,** al señor Alcalde para que, a través de Decreto de Alcaldía proceda a la regularización de la presente ordenanza; en lo que fuera necesario.

**ARTÍCULO NOVENO.- ENCARGAR,** a Secretaría General y a la Oficina de Informática la publicación de la presente en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Sapallanga.

**FOR TANTO:**

**SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA**

*Almud*